**FICHA TÉCNICA**

**PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE**

**Partida arancelaria 2106**



La presente ficha técnica contiene los principales elementos del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (en adelante el AdA) sobre el **Acceso a mercados y las Normas de origen** aplicables a estos productos. Ambos temas, se encuentran interrelacionados dado que para poder gozar de preferencias arancelarias en el mercado de destino, el producto debe ser originario, ya sea de Centroamérica o de la Unión Europea, o en su caso, aplicar las disposiciones que permitirán la acumulación de origen, entre otras flexibilidades de origen aplicables. Así también, se incluye los vínculos que contienen la información actualizada y relacionada con los requisitos que establece la Unión Europea en cuanto a la aplicación de las **medidas sanitarias, fitosanitarias, de obstáculos técnicos al comercio y de las medidas ambientales**. **T**

**O**

Es relevante mencionar que el azúcar, incluida la orgánica, por ser un producto muy sensible para la Unión Europea tiene un tratamiento complejo debido a que incluye a otros productos con alto contenido de azúcar (PACA), Para ellos se acordó un otorgar libre comercio dentro un volumen determinado de productos, bajo la forma de un contingente arancelario. Entre los productos considerados por la Unión Europea como PACA se mencionan: dulces, algunos chocolates, hortalizas y frutas confitadas, jaleas, jugos de fruta con más del 30% de azúcar, preparaciones de café, esencias, entre otros. Más adelante se profundiza en el tratamiento preferencial de estos productos.

Por facilidad, en la presente ficha se explica lo relativo únicamente a *Preparaciones alimenticias que contienen azúcar de caña* (2106.9098 ex2); los demás productos los podrá consultar en otras fichas técnicas individuales.

1. **TRATO NACIONAL Y ACCESO DE LAS MERCANCIAS AL MERCADO**

**CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO**

**A**

Para facilitar el intercambio comercial de los productos, éstos se identifican por medio de códigos arancelarios internacionales (los primeros 6 dígitos) que se ajustan conforme al desglose que realizan los países para llevarlos a 8 o más dígitos. Para el caso de nuestras exportaciones hacia la Unión Europea, se debe reconocer los códigos europeos de su *Nomenclatura Combinada* (NC 2007, tal como aparece en el AdA)como siguen.

**Cuadro 1. Códigos arancelarios para Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte**

|  |  |
| --- | --- |
| **21** | **CAPÍTULO 21 - PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS** |
| **2106** | **Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte** |
| **2106 10** | **- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas** |
| 2106 10 20 | -- Sin materias grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa, isoglucosa, glucosa, almidón o fécula o con un contenido inferior al 5 % en peso |
| 2106 10 80 | -- Los demás |
| **2106 90** | **- Las demás** |
| 2106 90 20 | --Preparaciones alcohólicas compuestas (excepto las preparadas con sustancias aromáticas), del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas |
|  | -- Jarabes de azúcar aromatizados o con colorantes añadidos |
| 2106 90 30 | --- De isoglucosa |
|  | --- Los demás |
| 2106 90 51 | ---- De lactosa |
| 2106 90 55 | ---- De glucosa o de maltodextrina |
| 2106 90 59 | ---- Los demás |
|  | -- Las demás |
| 2106 90 92 | --- Sin materias grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa, isoglucosa, glucosa, almidón o fécula o con un contenido inferior al 5 % en peso |
| 2106 90 98 ex1 | --- Las demás |
| 2106 90 98 ex2 | --- Las demás |

**DISPOSICIONES NORMATIVAS**

**P**

**B**

Además de conocer la clasificación arancelaria de estos productos, se debe tener presente las condiciones sobre la eliminación de aranceles aduaneros, es decir, su categoría de desgravación y cualquier otra disposición normativa del Capítulo 1 (Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado[[1]](#footnote-1)). En el cuadro siguiente se muestra el arancel de base a partir del cual se inicia la desgravación arancelaria (tasa base) -para el caso en que los productos no inicien con libre comercio desde el día uno de vigencia del AdA- para cada una de las líneas arancelarias de *Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte (2106),* se indica asimismo, la categoría de desgravación que le corresponde por producto y las observaciones pertinentes.

**LISTA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA**

**C**

**Lista de la Parte EU**

**Productos de la Partida 2106**

| **NC 2007** | **Descripción** | **Tasa base** | **Categoría** | **Observaciones** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **2106** | **Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte** |  |  |  |
| **2106 10** | **- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas** |  |  |  |
| 2106 10 20 | -- Sin materias grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa, isoglucosa, glucosa, almidón o fécula o con un contenido inferior al 5 % en peso | 12,8 | M |  |
| 2106 10 80 | -- Los demás | EA | F | Véase el punto 5 de la sección A del Anexo I |
| **2106 90** | **- Las demás** |  |  |  |
| 2106 90 20 | --Preparaciones alcohólicas compuestas (excepto las preparadas con sustancias aromáticas), del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas | 17,3 mín 1 EUR/% vol/hl | A |  |
|  | -- Jarabes de azúcar aromatizados o con colorantes añadidos |  |  |  |
| 2106 90 30 | --- De isoglucosa | 42,7 EUR/100 kg/netos mas | D |  |
|  | --- Los demás |  |  |  |
| 2106 90 51 | ---- De lactosa | 14 EUR/100 kg/netos | D |  |
| 2106 90 55 | ---- De glucosa o de maltodextrina | 20 EUR/100 kg/netos | D |  |
| 2106 90 59 | ---- Los demás | 0,4 EUR/100 kg/netos | D |  |
|  | -- Las demás |  |  |  |
| 2106 90 92 | --- Sin materias grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa, isoglucosa, glucosa, almidón o fécula o con un contenido inferior al 5 % en peso | 12,8 | A |  |
| 2106 90 98 ex1 | --- Las demás | 9 + EA | A | Con un contenido < 70% sugar; Véase el punto 5 de la sección A del anexo I |
| 2106 90 98 ex2 | --- Las demás | 9 + EA | Q | Véase el punto 9 del apéndice 2 del anexo I; Véase el punto 5 de la sección A del anexo I |

**NC:** Nomenclatura Combinada de la Unión Europea.

**Tasa base:** arancel ad valorem (%); arancel específico; arancel ad valorem (%) + arancel específico

**Productos con alto contenido de azúcar**

Note que el código 2106 90 98 tiene las menciones “ex1” y “ex2”. Ello significa que tienen un tratamiento arancelario diferente dependiendo de su contenido de azúcar:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **NC 2007** | **Descripción** | **Tasa base** | **Categoria** | **Observaciones** |
| 2106 90 98 ex1 | --- Las demás | 9 + EA | A | Con un contenido < 70% sugar; Véase el punto 5 de la sección A del anexo I |
| 2106 90 98 ex2 | --- Las demás | 9 + EA | Q | Véase el punto 9 del apéndice 2 del anexo I; Véase el punto 5 de la sección A del anexo I |

Para el caso de las preparaciones de chocolate que se clasifiquen dentro del código 2106 90 98 ex1, de conformidad con la categoría A, no se les aplicará aranceles a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, siempre y cuando tengan un contenido de azúcar menor al 70%, tal como se indica en la columna “Observaciones”. Si su contenido de azúcar es mayor al 70%, el producto se deberá clasificar en el código 2106 90 98 ex2, es decir, que se define como una mercancía con alto contenido de azúcar. Si este es el caso, la UE otorgó un contingente arancelario regional de 150,000 toneladas y el exportador tendrá la facultad de hacer uso del mismo para que sus importadores estén exentos del pago del arancel.

Como puede apreciarse en la lista anterior, para todos los productos originarios que se clasifican en la partida arancelaria 2106: *Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte*,aplica la categoría “A”, “D”, “F”, “M” o “Q”, según el producto.

Note que hay códigos marcados en color amarillo; para ellos, el tratamiento arancelario cambiará con base a si se realizan exportaciones al mercado europeo, dentro (categoría Q) o fuera (categoría F) de contingente, tal como se mencionará más adelante. Dentro de contingente pagarán cero arancel y fuera de él pagarán un arancel sustancialmente mayor (el de la tasa base o el establecido de conformidad con el Artículo 84 (*Statu quo*) del AdA).

Usted encontrará la descripción de estas categorías de desgravación en la Sección A del **ANEXO I ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS**, **en** los **literales a), e), i), p) y q) del párrafo 3 respectivamente,** las cuales se detallan e interpretan a continuación:

**CATEGORIA “A”**

|  |
| --- |
| **Descripción de la categoría “A”**  “*los aranceles sobre las mercancías incluidas dentro de las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación A en la lista de una Parte serán eliminados íntegramente, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo*” |

|  |
| --- |
| **Interpretación de la categoría “A”**  A partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, los importadores europeos de las exportaciones que realicemos no pagarán ningún arancel para ingresar a dicho mercado cualquiera de los productos listados en la categoría “A”, siempre y cuando cumplan con la Regla de Origen del AdA.  En este caso la “tasa base” (arancel ad valorem; arancel específico; arancel ad valorem + arancel específico: 12,8, 17,3 mín 1 EUR/% vol/hl, o 9 + EA) indicado en la lista anterior es solamente referencial, ya que a la entrada en vigor del Acuerdo estos productos quedarán libres de aranceles (0 %). |

**CATEGORIA “D”**

|  |
| --- |
| **Descripción de la categoría “D”**  *“Los aranceles sobre las mercancías incluidas dentro de las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación D en la lista de una Parte serán eliminados en siete etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y tales mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año siete”.* |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Interpretación de la categoría “D”**  A partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, cuando un importador de la Unión Europea adquiera, por ejemplo: Jarabes de azúcar aromatizados o con colorantes añadidos, de lactosa, de la fracción arancelaria 2106.9051, bajo la categoría “D”, se les aplicarán los aranceles según se detalla a continuación:  El Arancel específico actual para Jarabes de azúcar aromatizados o con colorantes añadidos, de lactosa de la fracción arancelaria 2106 90 51 es de 14 EUR/100 kg/netos (Tasa base), que de acuerdo a la categoría “D”, deberá eliminarse en siete etapas iguales, a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, por lo que el importador europeo deberá pagar en el año uno (1 ) 12 euros por cada 100 kg netos, monto que se irá disminuyendo hasta quedar libre en el año 7 en adelante, tal como se muestra en la siguiente tabla.   |  |  | | --- | --- | | **Número de años** | **Arancel especifico a pagar** | | **El Arancel específico actual: 14 EUR/100 kg/netos** | | | 1 | 12 | | 2 | 10 | | 3 | 8 | | 4 | 6 | | 5 | 4 | | 6 | 2 | | 7 en adelante | LIBRE DE ARANCELES |   Dicho cálculo, según el arancel correspondiente, aplica a cualquier producto de la partida 2106 bajo la categoría “D”. |

**CATEGORIA “F”**

|  |
| --- |
| **Descripción de la categoría “F”**  *Los aranceles sobre las mercancías incluidas dentro de las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación F en la lista de una Parte se mantendrán en su tasa base, salvo lo dispuesto en la letra c) del artículo 84 (Statu quo) del capítulo 1 del título II (Comercio de mercancías) de la parte IV del presente Acuerdo; dichas mercancías quedan excluidas de la eliminación o reducción arancelaria.* |

|  |
| --- |
| **Interpretación de la categoría “F”**  *Los Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas* de la fracción arancelaria 2106 10 80 están excluidos de la eliminación de aranceles aduaneros. En otras palabras, bajo estas condiciones, estos productos no gozan de preferencias arancelarias en el mercado de la Unión Europea, por lo que se deberá pagar el arancel establecido en la tasa base de la lista UE (elemento EA), cuyo cálculo se explica en el siguiente ejemplo hipotético:  Para su conocimiento y aplicación:  La mención **“EA”** se refiere a derechos específicos expresados en €/100 kg, significa que los productos considerados están sometidos a la percepción de un “Elemento Agrícola” que se fija en conformidad con el Anexo 1 de la Sección I (Anexos Agrícolas) de la Nomenclatura Combinada (NC) de la Unión Europea (anexo 1 del Reglamento (CE) nº 1549/2006 de la Comisión, de 17 de octubre de 2006), que tiene referencias a contenidos de almidón/fécula, de sacarosa, azúcar invertido o isoglucosa, de materia grasa y proteína de leche.   * ***¿Qué se debe de considerar para calcular el impuesto a pagar?*** * En la NC usted encontrará dentro de la Sección I (Anexos agrícolas) el Anexo 1 que contiene ***COMPONENTES AGRÍCOLAS (EA), DERECHOS ADICIONALES PARA EL AZÚCAR (AD S/Z) Y DERECHOS ADICIONALES PARA LA HARINA (AD F/M)*,** que contiene: * **Cuadro 1: Código adicional (según la composición del Elemento Agrícola).**   Usted tiene que conocer y tener a la mano, cuál es la composición o porcentaje utilizado en la fabricación del producto, del elemento agrícola (EA: materias grasas de la leche, proteínas de la leche, sacarosa/azúcar invertido/isoglucosa y almidón-fécula/glucosa) y del elemento azúcar (AD S/Z: para azúcares diversos).  Con esta información y con la contenida en el Cuadro 1 (Código adicional) usted identificará el “código adicional” a aplicar al producto y utilizarlo con la información del Cuadro 2 para identificar cuál sería el derecho (arancel) adicional a pagar, por estos componentes agrícolas.   * **Cuadro 2**   Contiene de acuerdo al “código adicional” identificado en el cuadro 1, los aranceles a aplicar al producto, tanto para el elemento “EA” como para el “AD S/Z”, expresado en EUR/100 kg/net o por unidad fiscal, y que se presentan en la columna 2 del Cuadro 2.   * ***¿Cómo se calcula? ( Ejemplo hipotético de aplicación)***   Supongamos un importador europeo compra al país *Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas* clasificados en la fracción arancelaria 2106 10 80, con un valor CIF de 2500 € y 1100 kilogramos de peso neto, cuya tasa base es EA, es decir, el Elemento Agrícola.  Como se ha explicado anteriormente, para poder determinar el código adicional que le corresponde en aras calcular el EA se necesita conocer el contenido de:   * materias grasas de leche, * proteínas de leche, * sacarosa / azúcar invertido / isoglucosa y * almidón-fécula / glucosa   Para este ejemplo supongamos que el código adicional que determinamos, en el **Cuadro 1**, es el 7101, (con unos componentes de almidón/fécula o glucosa superior a 0 e inferior a 5 %, de sacarosa, azúcar invertido o isoglucosa, superior a 5 e inferior a 30 %, de materia grasa de leche, superior a 1,5 e inferior al 3 %, y de proteína de leche, superior a 0 e inferior al 2,5 %), que actualmente, según el **Cuadro 2** tiene fijado un EA de 15,75€ por quintal neto  ***Cálculo del arancel a pagar:***  Para el cálculo del **EA** asignamos el valor por su importe correspondiente, **identificado en el Cuadro 2**, que en este caso es de 15,75 € por 100 kg y realizamos el siguiente cálculo sobre la base del peso del producto en cuestión para obtener el importe del componente agrícola:  El pago en aranceles sería:  **EA = 1100 kg \* 15,75 €/100 kg/ net = 173,25 €** |

**CATEGORIA “M”**

|  |
| --- |
| **Descripción de la categoría “M”**  *“los aranceles ad valorem sobre las mercancías incluidas dentro de las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación M en la lista de una Parte serán eliminados, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles ad valorem en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; los aranceles específicos sobre estas mercancías serán eliminados en diez etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y tales mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez”.* |

|  |
| --- |
| **Interpretación de la categoría “M”**  A partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, los importadores europeos no pagarán ningún valor en concepto de aranceles *ad valorem* para ingresar a Europa productos de la fracción arancelaria 2106:*Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas (Sin materias grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa, isoglucosa, glucosa, almidón o fécula o con un contenido inferior al 5 % en peso)* bajo la categoría de desgravación “M”, siempre y cuando cumpla con la Regla de Origen del AdA.  Dado que para los productos alimenticios de la partida 2106 que están en categoría M no existe arancel específico en la lista UE, a la entrada en vigencia del AdA estarán libre del pago de aranceles. |

**CATEGORIA “Q”**

|  |
| --- |
| ***Descripción de la categoría “Q”***  *“los aranceles sobre las mercancías incluidas dentro de las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación Q en la lista de una Parte se aplicarán según lo dispuesto en el Apéndice 1 (Contingentes arancelarios de importación de las Repúblicas de la Parte CA) y el Apéndice 2 (Contingentes arancelarios de importación de la Parte UE) del Anexo 1 (Eliminación arancelaria)”.* |

|  |
| --- |
| **Interpretación de la categoría “Q”**  A la entrada en vigencia del Acuerdo,un determinado volumen de exportaciones de productos de *Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte* de la partida 2106 podrá ser exportado por los países centroamericanos al mercado de la Unión Europea libre del pago de aranceles aduaneros, bajo la figura de “contingente arancelario”, siempre y cuando cumpla con la Regla de Origen del AdA. Una vez sobrepasado dicho volumen, aplicará la categoría de desgravación establecida para cada producto, según se indica en el apartado “Exportaciones fuera de Contingente” más adelante.  Para tal efecto, la Unión Europea ha asignado a Centroamérica un contingente regional (sin Panamá) para Azúcar, incluido el azúcar orgánico y mercancías con alto contenido de azúcar de 150,000 toneladas métricas (TM) de equivalente en azúcar crudo para el año 1, con un crecimiento anual de 4,500 TM. Del volumen regional, corresponde a El Salvador 24,391 TM en el año 1 de entrada en vigor del AdA, con un crecimiento anual sucesivo de 696 TM. Las cantidades ingresadas dentro del contingente estarán libre de aranceles aduaneros en cualquier momento del año calendario. El azúcar crudo de calidad estándar será azúcar con un rendimiento de 92 por ciento de azúcar blanca.  Un aspecto importante de este contingente es que aplica tanto para azúcar, incluida la orgánica, como para productos con alto contenido de azúcar (PACA: confites, chocolates, jugos, etc.). La definición detallada por inciso arancelario para azúcar y PACA se encuentra establecida en el párrafo 9, -*Azúcar, incluido el azúcar orgánico, y mercancías con alto contenido de azúcar*-, literales i) y ii) respectivamente, del Apéndice 2 (*Contingentes arancelarios de importación de la Parte UE*) al Anexo I (*Eliminación Arancelaria*).  Es necesario que usted tenga en cuenta que para realizar exportaciones de azúcar deberá solicitar un “Certificado de Exportación” a la autoridad competente designada por el país centroamericano, que en nuestro caso es la Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO) y conocer asimismo otros aspectos administrativos relacionados que encontrará en el:   * ***Reglamento Centroamericano para la Administración de los Contingentes Regionales del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro (Resolución 315-2013 del COMIECO-EX); y*** * ***Reglamento (de El Salvador) para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Exportación Comprendidos en el Apéndice 2 del Anexo I y el Apéndice 2A del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro.***   Asimismo, Usted debe considerar que el contingente será administrado por la Unión Europea de acuerdo con sus regulaciones nacionales, que de manera general se basa en el principio de Primero en Tiempo, Primero en Derecho (PTPD), y la presentación del Certificado de Exportación de El Salvador. |

Usted se preguntará ¿Qué pasa si quiero exportar más de estos productos aunque se haya cubierto la cuota regional de 150,000 TM?

Usted se preguntará ¿Qué pasa si quiero exportar más de estos productos aunque se haya cubierto la cuota regional de 150,000 TM?

**Exportaciones fuera de contingente**

A las exportaciones de Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra, que se realicen en cantidades que excedan al contingente asignado, se les aplicará los aranceles aduaneros, de acuerdo a lo establecido en el **párrafo 9 del Apéndice 2 (Contingentes arancelarios de importación de la Parte UE) del Anexo I (Eliminación de aranceles aduaneros) del Acuerdo**, el cual en términos generales establece qué categoría de desgravación se le aplicará a un determinado producto.

Para ello usted debe de considerar el código arancelario específico en donde se clasifica el producto de su interés. En este caso, al buscar en el párrafo 9 mencionado, encontrará las siguientes listas con sus referencias de categorías a aplicar, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

| **FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA LISTA DE LA UNIÓN EUROPEA** | **CATEGORÍA QUE SE APLICARÁ** |
| --- | --- |
| i. 1701 11 10, 1701 11 90, 1701 91 00, 1701 99 10, 1701 99 90, 1702 30 10, 1702 30 51, 1702 30 59, 1702 30 91, 1702 30 99, 1702 40 90, 1702 90 30, 1702 90 50, 1702 90 71, 1702 90 75, 1702 90 79, 1702 90 80 y 1702 90 99 | **Categoría F** |
| ii. 1702 50 00, 1704 90 99, 1806 10 30, 1806 10 90, 1806 20 95ex2, 1806 90 90ex2, 1901 90 99, 2006 00 31, 2006 00 38, 2007 91 10, 2007 99 20, 2007 99 31, 2007 99 33, 2007 99 35, 2007 99 39, 2009 11 11ex2, 2009 11 91, 2009 19 11ex2, 2009 19 91, 2009 29 11ex2, 2009 29 91, 2009 39 11ex2, 2009 39 51, 2009 39 91, 2009 49 11ex2, 2009 49 91, 2009 80 11ex2, 2009 80 35ex2, 2009 80 61, 2009 80 86, 2009 90 11ex2, 2009 90 21ex2, 2009 90 31, 2009 90 71, 2009 90 94, 2101 12 98ex2, 2101 20 98ex2, 2106 90 98ex2 y 3302 10 29. | **Categoría J** |

De acuerdo a la información del cuadro anterior el listado de códigos del párrafo ii) donde se encuentra Las Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte (código2106 90 98 ex2) aplicará la categoría “J” para exportaciones por encima del volumen determinado del contingente.

Note que para la mayoría de otros productos, los PACA, aplicará la categoría “J”, y como se ha mencionado antes, estos productos se desarrollan en fichas técnicas separadas.

A continuación se describe e interpreta la categoría de desgravación “J”.

**CATEGORIA “J”**

|  |
| --- |
| **Descripción de la categoría “J”**  *“los aranceles ad valorem sobre las mercancías incluidas dentro de las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación J en la lista de una Parte serán eliminados, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles Ad valorem en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; los aranceles específicos sobre estas mercancías se mantendrán en su tasa base”.* |

|  |
| --- |
| **Interpretación de la categoría “J”**  Cuando un importador europeo adquiera nuestras exportaciones de productos del código 2106.9098 ex2 que le corresponde aplicar la categoría “J”, se elimina el arancel *Ad valorem* del 9 **%;** y se aplicasolamente el arancel específico (EA).  Para su conocimiento y aplicación:  La mención **“EA”** se refiere a derechos específicos expresados en €/quintal neto, significa que los productos considerados están sometidos a la percepción de un “Elemento agrícola” que se fija en conformidad con el Anexo 1 de la Sección I (Anexos Agrícolas) de la Nomenclatura Combinada (NC) de la Unión Europea, que tiene referencias a contenidos de almidón/fécula, de sacarosa, azúcar invertido o isoglucosa, de materia grasa y proteína de leche.   * ***¿Qué se debe de considerar para calcular el impuesto a pagar?***   En la Nomenclatura Combinada usted encontrará dentro de la Sección I (Anexos agrícolas) el Anexo 1: **COMPONENTES AGRÍCOLAS (EA), DERECHOS ADICIONALES PARA EL AZÚCAR (AD S/Z) Y DERECHOS ADICIONALES PARA LA HARINA (AD F/M).**   * Dicho Anexo contiene: * **Cuadro 1: Código adicional (según composición).**   Usted tiene que conocer y tener a la mano, cuál es la composición o porcentaje utilizado en la fabricación del elemento agrícola (EA: materias grasas de la leche — proteínas de la leche) y del elemento azúcar (AD S/Z: sacarosa/azúcar invertido/isoglucosa).    Con esta información y con la contenida en el Cuadro 1 usted identificará el “código adicional” a aplicar al producto y utilizarlo con la información del Cuadro 2 para identificar cuál sería el derecho (arancel) adicional a pagar, por estos componentes agrícolas   * **Cuadro 2**   Contiene de acuerdo al “código adicional” identificado anteriormente, los aranceles a aplicar al producto, tanto para el elemento “EA” como para el “AD S/Z”, expresados en EUR/100 kg/net, y que se presentan en la columna 2 del Cuadro 2.   * ***¿Cómo se calcula? ( Ejemplo hipotético de aplicación)*** * Como se ha mencionado, al código 2106.9098 ex2 tiene un arancel de 9 + EA le aplicaría únicamente el arancel específico EA (Elemento Agrícola). * Como se ha explicado anteriormente también se necesita conocer el contenido de materias grasas de leche, proteínas de leche, sacarosa / azúcar invertido / isoglucosa y almidón-fécula / glucosa, para poder determinar el código adicional que le corresponde. Supongamos que la composición de estos productos son:   + almidón/fécula o glucosa superior a 0 e inferior a 25 %,   + sacarosa, azúcar invertido o isoglucosa, superior a 50 e inferior a 70 %   + materia grasa de leche, superior a 0 e inferior al 1,5 %   + proteína de leche, superior a 18 e inferior al 230 %, lo que implicaría seleccionar del cuadro 1 el código adicional de “7063” * A este código adicional de “7063”, en términos de EA, le corresponde el arancel de **93,53 €** por 100 kg netos, según el **Cuadro 2.**   Supongamos un importador europeo compra al país productos que se clasifican en la fracción arancelaria 2106.9098 ex2, con un valor CIF de 5,000 € y 3,000 kilogramos de peso neto.  ***Cálculo del arancel a pagar:***  Para el cálculo del **EA** asignamos el valor por su importe correspondiente, **identificado en el Cuadro 2**, que en este caso es de 93,53 € por 100 kg netos y realizamos el siguiente cálculo sobre la base del peso del producto en cuestión para obtener el importe del componente agrícola:  **EA = 3000 kg \* 93,53 €/100 Kg/net = 2 805.90 €** |

**II. NORMAS DE ORIGEN**

Para la interpretación de las normas o reglas de origen específicas de productos (en adelante ROE o ROEs), usted tiene que tener a su disposición la siguiente **información básica** relacionada con el producto a ser exportado al mercado de la Unión Europea:

* Código arancelario y descripción del producto final,
* Código arancelario y descripción de cada uno de los materiales o insumos originarios y no originarios utilizados para la producción de: *Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte,*
* País de origen de cada uno de los materiales o insumos utilizados,
* Valor de cada uno de los materiales o insumos utilizados,
* Descripción del proceso de elaboración o transformación aplicado a los materiales o insumos no originarios,
* Valor del producto final a precio de adquisición en las instalaciones de la fábrica o lugar de producción (**precio franco fábrica del producto**[[2]](#footnote-2)).

Las ROEs para todos los productos se identifican en el **Apéndice 2** (*Lista de elaboraciones o transformaciones que deben de aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario*) del AdA.

En el caso de *Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte*, que se clasifican bajo la partida arancelaria 1904 la ROE acordada entre Centroamérica y Unión Europea se presenta a continuación:

**APÉNDICE 2**

**LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES QUE DEBEN APLICARSE A LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER ORIGINARIO**

| **Código SA** | **Descripción del**  **Producto** | **Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario** | |
| --- | --- | --- | --- |
| (1) | (2) | (3) | (4) |
| 2106 | Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte | Fabricación:   * a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y * en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto |  |

**DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA MATRIZ QUE CONTIENE LA ROE (APÉNDICE 2)**

Para la comprensión e interpretación de la ROE de estos productos, usted debe tomar en cuenta la información contenida en el **Apéndice 1** del AdA (Notas introductorias del Anexo II, particularmente las notas 2 y 8), que se resumen a continuación:

* En la columna (1) se indica el código arancelario básico (capítulo, partida o sub-partida); en este caso, aparece el código de la partida 2106.
* En la columna (2), se indica la descripción de los productos que se clasifican en la partida 2106, así: *Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte,*
* En la columna (3) se establece la ROE que deberá cumplir el productor/exportador para que estos productos sean considerados originarios dentro del AdA, debiéndose tener en cuenta el origen y tipo de materiales utilizados en su producción.
* En la Columna (4) no aparece información sobre ROE alguna. Lo anterior indica que no existe ROE alternativa.

|  |
| --- |
| **Mayor información:**   * **Apéndice I del Anexo II,** y * **Video explicativo: Interpretación de Normas de Origen Específicas**, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico. |

**INTERPRETACIÓN DE LA NORMA DE ORIGEN ESPECÍFICA**

La ROE acordada en el AdA para estos productosde la partida 2106 está basada en el cumplimiento de dos requisitos, según aplique al producto para otorgarle el carácter de originario:

* El primero basado en el principio de cambio de clasificación arancelaria (conocido comúnmente como “salto arancelario”), y
* El segundo, basado en valor, aplicable para aquellos productos que en su preparación se utilice azúcar, con una excepción a este material o insumo.

|  |
| --- |
| **Regla de origen específica**  “Fabricación:   * a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y * en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto” |

|  |  |
| --- | --- |
| **Interpretación de las normas de origen** | |
| **Primer requisito** | La ROE establece que para la fabricación de las *Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte:*   * No se permite utilizar materiales ***no originarios*** que se clasifiquen en la misma partida que el producto, es decir en la partida 2106; ya que estos de utilizarse deben ser originarios de Centroamérica o de la Unión Europea. * Se permite la utilización de insumos no originarios que se clasifican en una ´partida diferente a la partida 2106, por ejemplo: almidón de maiz, jugos y estractos vegetales, alcohol,carbonatos, vitaminas, aceites escenciales, mezclas de sustanmcias odoriferas, etc. |
| **Segundo requisito** | La ROE permite la utilización de cualquier material del capítulo 17 para la fabricación de este tipo de productos, siempre que estos materiales no exceda del 30 % del **precio** **franco fábrica del producto final**.  El 70 % de estos materiales, azúcar, etc., incorporados en estos productos debe de ser originarios de Centroamérica o de la Unión Europea. |

**FLEXIBILIDADES DE LA ROE**

El AdA contempla flexibilidades de origen que permiten al productor/exportador de estos productos poder contar con un mayor número de proveedores de materiales originarios y otras facilidades para el cumplimiento de la ROE. Estas flexibilidades se explican como sigue:

* **Acumulación de materiales**

El AdA permite tres tipos de acumulación de origen, los cuales se describen en el cuadro que se presenta a continuación. El productor/exportador de estos productos, podrá utilizar como propios, los materiales originarios de otros países Parte o no Parte del AdA, ventaja que es conocida como “acumulación de origen” **(artículo 3, Anexo II)**:

**Tipos de acumulación de materiales aplicables entre Centroamérica y la Unión Europea**

| **TIPO DE MATERIALES** | **PAÍSES/ESTADOS MIEMBROS** | **TIPO DE ACUMULACIÓN** | **ENTRADA EN VIGENCIA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Utilización de materiales originarios de**: | Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá o de los Estados Miembros que forman parte de la Unión Europea. (Países Parte) | Acumulación tradicional o bilateral de aplicación recíproca. | A partir de la entrada en vigencia del Acuerdo. |
| Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela. (Países no Parte) | Acumulación de aplicación unilateral a favor de los países de Centroamérica. |
| México, Sudamérica o los países del Caribe. (Países no Parte) | Acumulación con terceros países, ampliada o extendida, de aplicación recíproca; la cual requiere negociación adicional entre Centroamérica, la Unión Europea y el tercer país. | Al finalizar negociación específica. |
| **Mayor información:**   * **Video explicativo: Acumulación de Origen,** que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico. | | | |

* **Utilización de materiales no originarios (Nivel de tolerancia del 10 %).**

Cuando la ROE de un producto determinado este basado en el principio de Cambio de Clasificación Arancelaria (CCA) y ésta exija en su fabricación el uso de materiales originarios, el productor/exportador podrá utilizar materiales no originarios de cualquier parte del mundo siempre y cuando el valor de estos materiales no originarios no sobrepase el 10 % del precio franco fábrica del producto final (**Numeral 2 del artículo 5 del anexo II).**

* **Excepciones en la aplicación de las normas de origen: parte normativa y norma de origen específica, (Declaración Conjunta Relativa a Excepciones).**

En el caso en que se requiera mayor flexibilidad en las ROE (excepciones), el AdA incluye una disposición que permitirá solicitar ante el ‘Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen’, la no aplicación de la(s) disposición(es) normativa(s) y /o ROE aplicables a determinado producto, cuando se presenten los siguientes casos en los que:

* la aplicación de la regla de origen existente afectaría significativamente la capacidad de la industria de uno o más países de Centroamérica que solicite continuar sus exportaciones a la Unión Europea, con una referencia particular a los casos en los que esto pueda provocar el cese de sus actividades, o
* pueda demostrarse claramente que la regla de origen podría desalentar una inversión significativa en la industria y en los que una excepción que favorezca la realización del programa de inversión permitiría cumplir la regla por etapas.
* **Revisión o modificación de las normas de origen (Declaración Conjunta Relativa a la Revisión de las Normas de Origen contenidas en el Anexo II)**, tomando en cuenta el desarrollo tecnológico, los procesos de producción y todos los demás factores que podrían justificar las modificaciones de las normas.

En todos los casos deberá presentarse las justificaciones correspondientes.

**FORMATOS A UTILIZAR PARA DEMOSTRAR DOCUMENTALMENTE QUE EL PRODUCTO/ MATERIALES CALIFICAN COMO ORIGINARIOS DEL ACUERDO**

Cuando el productor/exportador realice una exportación a la Unión Europea deberá adjuntar a la documentación requerida por la Aduana europea, ya sea un Certificado de circulación de mercancías EUR.1 **(Apéndice 3)** o una Declaración en factura **(Apéndice 4),** ambos conocidos como “Prueba de origen” y son los dos medios el AdA establece para demostrar documentalmente que estos productos producidos en El Salvador cumple con el Régimen de normas de origen. Para tal fin, el Centro de Trámites de importaciones y Exportaciones del Banco Central de Reserva (CIEX/BCR) deberá:

* Emitir el Certificado de circulación de mercancías EUR.1., previa presentación por parte del exportador o su representante, de una solicitud de emisión de un EUR.1, así como alguna otra información requerida por dicha institución.

Cabe aclarar El EUR.1 no es exigible cuando el valor total de los productos sea inferior o igual a 500 euros cuando se trate de bultos pequeños o a 1, 200 euros en el caso de productos que formen parte del equipaje personal del viajero.

* Otorgar el calificativo de “exportador autorizado” cuando este vaya a realizar exportaciones frecuentes independientes del valor de los productos correspondientes, debiendo en este caso asignarle un número de autorización que deberá figurar en la Declaración en factura. Dicha autorización no es obligatoria cuando el valor de la exportación no excede de 6, 000 euros.

Considere además, que si usted utiliza materiales originarios de otros países, debe documentar la prueba de origen en la forma siguiente:

* Si utiliza materiales de cualquier país de Centroamérica o de la Unión Europea, deberá exigirse la entrega de un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 o una Declaración en factura para indicar que el material es originario de una Parte del Acuerdo, o
* Si utiliza materiales de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela, deberá exigirse la entrega de un Certificado de origen “FORM A” o FORMULARIO “A”, que es el utilizado en el SGP+ para indicar que el material es originario de alguno de los países en referencia.

Para mayor información sobre la emisión de las Pruebas de origen consultar:

|  |  |
| --- | --- |
| **MINISTERIO DE ECONOMIA** | * **Título IV del anexo II,** y * **Video explicativo: Prueba de Origen,** que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico. |
| **CENTRO DE TRAMITES DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES** | **Tramites e información requerida**  centrex.gob.sv; [centrexonline.com.sv](mailto:centrexonline.com.sv); [CIEXexportacion@bcr.gob.sv](mailto:CIEXexportacion@bcr.gob.sv); [CIEXimportacion@bcr.gob.sv](mailto:CIEXimportacion@bcr.gob.sv) |

**III. REQUISITOS EN MATERIA SANITARIA, FITOSANITARIA, OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO Y AMBIENTAL**

En relación con las medidas que tiene en vigor la Unión Europea, en materia sanitaria, fitosanitaria, de obstáculos técnicos al comercio y ambiental, es conveniente presentarles el vínculo que de manera expresa conduce a mostrar los requisitos, de forma actualizada, que se exige en el mercado europeo para el ingreso de los productos salvadoreños. Este vínculo o sitio web que puede visitar es “Mi Exportación”, contenido en la dirección virtual Export Helpdesk. Para facilitar cómo puede tener acceso a esta ventana, usted puede visualizar abajo el vínculo de un video que lo va a guiar para que encuentre además de la información de aranceles preferenciales, clasificación arancelaria, procedimientos de importación, también aparecerán los requisitos de la UE para proteger la salud humana y animal, el medio ambiente y los derechos de los consumidores. Estos requisitos se presentan en las siguientes áreas:

* **Requisitos sanitarios y fitosanitarios**

<http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosSanitariosYFitosanitarios.html&docType=main&languageId=ES>

* **Requisitos medioambientales**

<http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosMedioambientales.html&docType=main&languageId=ES>

* **Requisitos técnicos**

<http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosTecnicos.html&docType=main&languageId=ES>

* **Normas de comercialización**

<http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_NormasDeComercializacion.html&docType=main&languageId=ES>

* **Restricciones a la importación**

<http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RestriccionesALaImportacion.html&docType=main&languageId=ES>

Alguna de esta información sobre los requisitos puede consultarse en español, no obstante, en su mayoría está disponible únicamente en el idioma inglés.

El vínculo para poder visualizar el video que le explica cómo exportar y buscar información con la ayuda del Export Helpdesk es:

<http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=re%2fre_Video.html&docType=main&languageId=es>

|  |  |
| --- | --- |
| **Teléfono:** | **Fax:** |
| **2590-5758; 2590-5753** | **2590-5864** |

**Mayor información del contenido dela ficha técnica**

**policom@minec.gob.sv**



1. Capítulo 1 de Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, por ejemplo, de los siguientes artículos:

   * Definiciones de aplicación general (arancel aduanero), (Artículo 79),
   * Eliminación de aranceles aduaneros, (Artículo 83),
   * Statu quo, (Articulo 84),
   * Trato nacional, (Artículo 85),
   * Restricciones a la importación y la exportación, (Artículo 86),
   * Derechos y otras cargas sobre importaciones y las exportaciones, (Artículo 87), y
   * Aranceles o impuestos sobre las exportaciones, (Artículo 88).

   [↑](#footnote-ref-1)
2. Su equivalente es el icoterm EXW (Ex works): El vendedor entrega la mercancía directamente al comprador en sus propias instalaciones. [↑](#footnote-ref-2)